



# Boletín de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Órgano Civil.** — Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º La signataria de las leyes recibe el cumplimiento. — **Reales órdenes de 30 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1923.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservarlos en su oficina, el ejemplar de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

Asimismo se informa que

Domicilio Domicilio

## PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20.  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18.

## Tarifa de inserciones

Ptas.

0.50

## PARTES OFICIALES

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 141 de 20 Mayo)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Primera enseñanza.

En cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el capítulo 7º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923 y Reales órdenes de 30 de Noviembre del mismo año y 31 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique en la «Gaceta de Madrid», a los efectos señalados en la última de las citadas disposiciones, las siguientes adjudicaciones de destino:

Turmo 1.º del art. 75 del Estatuto. Maestros pertenecientes al primer escalafón: D. Joaquín Monistrol y Casals, sirvió en Rasquena (Tarragona), con 1.505 habitantes, y se le adjudica Sagrada Família (Barcelona), con 1.355; D. Ramón Serra Mas, en Bralfim (Tarragona), con 1.030, Moya (Barcelona), con 2.286; D. Antonio Castellón Pelegri, en Olocau del Rey (Castellón), con 501, Benavites (Valencia), con 564; D. Néstor Domínguez Gómez-Miguel, en Basardilla (Segovia), con 306, Tórtola de Henares (Guadalajara), con 731; D. Pío Guiral Estallo, en Puayo de Margallén (Huesca), con 645, Campo (Huesca), con 898; D. José Salas y Salas, en Villacarrillo (Jaén), con 17.039, Atarfe (Granada), con 4.422.

Maestras pertenecientes al primer escalafón: D. María Molina Sol, sirvió en El Hoyo (Córdoba), con 696 habitantes, se le adjudica Cerro Muriano (Córdoba), con 515; D. Felisa López Sancho, en Vega del Codorno (Cuenca), con 512, Aravaca (Madrid), con 886; D. María Angéles Cotrina Ruiz Wamba, en Moraleja de Enmedio (Madrid), con 430, Va-

loria la Buena (Valladolid), con 995; D. María Mediavilla Gamir Mata, en Sollana (Valencia), con 3.539, Benimamet (Valencia), con 2.859; doña Dolores Calles y Ruiz, en Alcornosa Castilla (Sevilla), con 626, Berrocal (Huelva), con 897; D. María del Carmen Navarro Ubeda, en Porcuna (Ciudad Real), con 3.114, Leganés (Madrid), con 4.224; D. Josefa Sagrera Riera, en Canejan (Lérida), con 662, Ullastrell (Barcelona), con 737; D. María Dolores Ezaguirre Egaña, en Iturrioz (Guipúzcoa), con 128, Albiztur (Guipúzcoa), con 740.

Maestros pertenecientes al segundo escalafón (derechos limitados): D. Marcelino Molero Bonel, sirvió en Vizo del Marqués (Ciudad Real), se le adjudica por el Estatuto de 1918 Arbeteta (Guadalajara), con 545; D. Antonio Rodríguez Guanche, en Fasgar (León), Molledo en Icod (Canarias), con 182; D. Juan Antonio Román Jurado, en La Sanceda (Málaga), Castillejos-La Viñuela (Málaga), con 44; D. Manuel Reberedo Blaco, en Suarna 2.ª (Lugo), Saamas (Lugo), con 344; D. Santiago López Guillén, en Mirador San Javier (Murcia), Balsicas (Murcia), con 96; D. Domingo Tardos Escartín, en Albalatillo (Huesca), Las casas (Huesca), con 190.

Maestras pertenecientes al segundo escalafón (derechos limitados): D. María E. Hernández Rubio, sirvió en Merli (Huesca), se le adjudica Torrebeleña (Guadalajara), con 498 habitantes; D. Purificación Luna y Luna, en Baúl (Granada), Zagrilla (Córdoba), con 468; D. María Concepción Curiel Ruido, en Noceda (Lugo), Bocomaos (Lugo), con 251; D. Andrea Garcés Daspañas, en Estiche de Cinca (Huesca), Tangel (Alicante), con 115; D. María Cruz Felez Domínguez, en Araguas (Huesca), Nigüellas (Zaragoza), con 346; D. María de las Angustias Fernández López, en Cuevas de Comares (Málaga), Portugalejo (Málaga), con 144; D. Dolores López Marro, en Barcabo (Huesca), Bádovar (Valencia), con 323; D. Leonor Martínez Chirivella, en Valverde (Alicante), Piuet (Valencia), con 458; doña María del Consuelo Luengo Catalán, en Bisalibons (Huesca), Arisgostas (Toledo), con 121.

Turmo 2.º—D. José Delgado Marrero, Maestro de Villa de la Orotava, con 4.840 habitantes, y D. Carmen Crues Plà, Maestra de Calella (Barcelona), con 6.188, cuyas Escuelas fueron graduada por Real orden de 31 de Enero último («Gaceta» del 9 de Febrero), se les adjudica, respectivamente, las de Miranda de Abajo Breña Alta (Canarias), con 620, y Mollet (Barcelona), con 3.751,

como comprendidos en el caso tercero del art. 82 del Estatuto vigente; D. María Luisa Marín Alcalá, de La Carihuela Torremolinos (Málaga), y en virtud de la Real orden de 18 de Febrero último («Gaceta» del 26), dictada en cumplimiento de lo determinado en la sentencia del Tribunal Supremo en fallo de pleito contencioso-administrativo, se le adjudica la de Alcolea, número 1 (Málaga), con 3.042.

Turmo 3.º—Se desestima la petición formulada en este turno por D. Benito Alonso Rodríguez y su esposa D. Cirila Galarza San Millán, Maestros, respectivamente, de Valdegrillos (Soria) y Navejún (Logroño), toda vez que según informa la Sección Administrativa de esta última provincia, la localidad de El Burgo de Ebro (Zaragoza), donde radican las Escuelas solicitadas por los consortes, es de censo de población superior a las en que, respectivamente, radican las que desempeñan y, por lo tanto, no reúnen la condición exigida por el artículo 86 del Estatuto vigente.

Igualmente se desestiman la de D. Serafín Torres Molina y D. Concepción Rodríguez Linares, consortes y Maestros de las Escuelas de Purchena (Almería), en petición de las de Fuente Vaqueros (Granada), toda vez que estando reunidos y desempeñando Escuelas de la misma localidad, no les es aplicable los preceptos del art. 84, caso segundo del Estatuto, que solamente puede ser aplicado a consortes que, viviendo Escuelas de distinta localidad, soliciten ambos para venir a reunirse en una misma localidad, y siendo espíritu de las disposiciones que regulan el derecho de consortes otorgar una preferencia respecto de los demás Maestros, para dar lugar a esa unión, no puede ser invocada por los que ya la poseen, por desempeñar Escuelas dentro de la misma localidad.

2.º Las adjudicaciones contenidas en esta orden por el primero y segundo turno no tendrán efectividad ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas y en oportunas corridas de escalas se les adjudique el sueldo que por sus condiciones profesionales les corresponda á los propuestos por el primero.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza,

## Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.474.

#### SECRETARIA.—NEGOCIADO 5.º

En ninguno de los casos del Real decreto de 10 de Marzo de 1923, publicado en el Boletín Oficial de 14 de dicho mes y año, están incluidas las Mutualidades Escolares, por lo cual no debe exigirseles el cumplimiento de las obligaciones que pesan sobre las demás entidades por tratarse de asociaciones de indole cultural y pedagógico que tienen carácter oficial y obligatorio; por tanto, se les advierte por la presente á fin de que si algunas Mutualidades de esta provincia hubieran suspendido su actuación por temor á contraer responsabilidades, vuelvan á funcionar.

Murcia 20 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador civil interino Aurelio Domínguez.

Número 1.088.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

##### AUTOMOVILES

Don Andrés Pérez y Pérez, vecino de San Javier, ha presentado en este Gobierno instancia documentada, solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre San Javier y el Llano del Beal.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 7 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,  
Federico Baeza.

Número 1.438.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Verificada la recepción de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 65 al 69 de la carretera de Murcia á Granada, de la que es contratista D. Juan Antonio Sán-

## Quinta sección.

Número 1.344.

## Servicio de Avance Catastral de la provincia de Murcia

## Término municipal de Murcia

RELACION de propietarios que tienen sus fincas enclavadas dentro de los polígonos fiscales que se expresan a continuación y que con arreglo al art. 15 de la ley de 23 de Octubre de 1913, se procederá á su medición el dia 15 del próximo mes de Mayo, por deferir la superficie imponible de estos Polígonos con la declarada por los propietarios en cantidad superior al 5 por 100.

El coste de la medición se prorrataará entre los propietarios de cada Polígono á quienes se compruebe ocultación superficial positiva é negativa mayor del 5 por 100 y en proporción á esta ocultación.

Cuando el error en la declaración rebase del 5 por 100 y no excede del 20 por 100 incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas y si excede del 20 por 100 en las penalidades señaladas en el art. 331 del Código penal

El importe de los gastos y penalidades será cobrado por vía ejecutiva é ingresados en Hacienda en concepto de los gastos del Catastro, pudiendo los propietarios antes de dicha fecha rectificar sus declaraciones en evitación de los perjuicios que pueden tener.

(CONTINUACION)

## Cuarto sección.

Número 1.427.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE CARTAGENA

## Anuncio.

Don Sebastián Andrés y Simón, segundo Jefe en funciones de Administrador de la Aduana de Cartagena.

Hago saber: Que el dia 6 de Junio próximo á las once, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

## Lote único.

Tres botes, pintura al aceite, peso 77 kilogramos, á 1'50 pesetas kilo. . . .	115 50
Un bote aceite de linaza, peso 19 kilogramos, á 60 céntimos de peseta kilo. . . .	11 40
Un bote de mantequilla, peso 22'500 kilogramos, á una peseta el kilo. . . .	22 50
<b>TOTAL. . . .</b>	<b>149 40</b>

## NOTAS

No se admiran posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de esta Aduana.

El rematante de la subasta, queda obligado al pago de los derechos reales.

Cartagena 14 de Mayo de 1924.— El Administrador, P. S., Sebastián Andrés.

Número 1.394.

## Requisitoria.

Carrasco Torres Joaquín, hijo de José y de María, natural de Abarán (Murcia), de 24 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'675 metros, ojos negros, cejas pobladas, pelo negro, nariz recta, barba redonda, boca regular, color pálido, frente estrecha, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en París (Francia), sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, á la Caja de Recluta de Cieza, comparecerá dentro del término de treinta días, en Cartagena, ante el Juez instructor D. José Portela de la Llera, con destino en el Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, de guarnición en Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé, sino lo efectúa.

Cartagena 10 de Mayo de 1924.— El Comandante Juez instructor, José Portela.

Número de la parcela	Paraje	Nombre del propietario	Domicilio	Superficie declarada
48	Los Garres.	Antonio Arce Pardo.	Murcia (Tifosa).	8 39
49	"	El mismo.	Id.	19 57
50	"	Juan Frutos Cánovas.	Idem (Beniaján).	11 27
51	"	Diego Frutos Cánovas.	Id.	11 18
52	"	Antonio Ruiz Gracia.	Id.	18 87
53	"	Miguel Ruiz Gracia.	Id.	19 74
54	"	Sebastián Arce Denia.	Idem (Tifosa).	33 54

## POLIGONO 497

Linderos. . . . . { N. Camino Viejo de Corvera á Murcia.  
E Carretera de Cartagena á Albacete.  
S. Camino de los Campillos á la Tercia.  
O. Vereda y carretera de Fuente-Alamo.

Número de la parcela	Paraje	Nombre del propietario	Domicilio	Superficie declarada
1	Baños y Mendigo.	Manuel Barquevo Sandoval.	Villarrobledo.	22 19 20
2	"	Manuel Padilla García.	Murcia (Baños).	3 35 40
3	"	Eulalia León García.	Idem (Corvera).	1 34 16
4	"	Francisco García García.	Idem (Baños).	9 27 92
5	"	Aiguel Martínez Conesa.	Id.	1 11 80
6	"	Salvador Fernández Fernández.	Id.	60 68 9
7	"	José María de Egea y Esbri.	Murcia.	1 34 16
8	"	Eulalia León García.	Idem (Corvera).	67 8
9	"	Francisco Giner Hernández.	Murcia.	4 36 1
10	"	José Martínez Conesa.	Idem (Baños).	2 1 24
11	"	Francisco García García.	Id.	89 44
12	"	José María de Egea y Esbri.	Murcia.	2 1 24
13	"	Concepción Egea Esbri.	Madrid.	8 8 45
14	"	José María Egea Esbri.	Murcia.	7 43 46
15	"	Francisco García García.	Idem (Baños).	1 67 70
16	"	Tomás Baño Fernández.	Id.	225 38 84
17	"	José García García.	Murcia.	1 12 21
18	"	José Giménez Guillermo.	Id.	2 18 1
19	"	Josefa Vera Lorente.	Murcia (Baños).	22 36
20	"	Juan Vera Lorente de Andrés.	Id.	44 72
21	"	Juan Martínez Conesa.	Id.	14 34 16
22	"	Enrique Martínez Conesa.	Id.	1 62
23	"	Josefa Conesa Fernández.	Id.	1 34 16
24	"	Bartolomé García Martínez.	Id.	1 67 70
25	"	Enrique Martínez Conesa.	Id.	22 36
26	"	Miguel Martínez Conesa.	Id.	61 49

## POLIGONO 499

Linderos. . . . . { N. Senda de la Vereda á la Casa de los Borregos.  
E. Camino Viejo de Fuente Alamo.  
S. Idem id.  
O. Vereda.

Número de la parcela	Paraje	Nombre del propietario	Domicilio	Superficie declarada
1	Campillo de Abajo.	Francisca Gil Peñaflor.	Id.	16 77
2	"	Antonio G. y Hs. de C. Guillermo.	Murcia (Corvera).	33 54

Número de la parcela	Paraje	Nombre del propietario	Domicilio	Superficie declarada
				Hects.—As.—Cts.
3	Campillo de Abajo.	Hros. de Catalina Guillermo Osete.	Murcia (Corvera).	1 73 29
4	»	José Jiménez Guillermo.	Murcia (Los Campillos).	2 29 19
5	»	Antonio Guillermo Hernández.	»	89 44
6	»	José Jiménez Guillermo.	Murcia (Los Campillos).	95 3
7	»	Antoao Guillermo Hernández.	»	2 79 50
8	»	José Jiménez Guillermo.	Murcia (Los Campillos).	27 94
9	»	José Jiménez Guillermo.	Id.	2 68 32
10	»	Felipe Guillermo Hernández.	»	33 54
11	»	José Jiménez Guillermo.	Murcia (Los Campillos)	3 29 81
12	Borregos.	Pedro Alfonso Melgares Góngora.	Chegón.	8 72 4
13	»	José Jiménez Guillermo.	Murcia (Corvera).	6 59 61
14	»	Francisco Giner Cáncovas.	Murcia.	2 85 9
15	»	Pedro Solano Pagán.	Idem (Corvera).	1 56 52
16	»	Ginés Jiménez Guillermo.	Id.	4 36 1
17	Lo Rebollo.	Concepción Guillermo Hernández.	Id.	7 37 87
18	El Ciprés.	Mariano Palarea Sánchez de Palencia.	Murcia.	67 8
19	»	Pedro Clemente Solano.	Idem (Corvera).	5 59
20	»	Mariano Palarea Sánchez de Palencia.	Murcia.	67 8
21	»	Pedro Solano Pagán.	Idem (Corvera).	16 77
22	»	José Solano Peñalver.	Id.	11 18
23	»	Mariano Palarea Sánchez de Palencia.	Murcia.	67 8
24	»	Maria Guirao Rebollo.	Id.	1 56 52
25	»	Mariano Palarea Sánchez de Palencia.	Id.	2 30 58
26	»	Pedro Clemente Solano.	Idem (Corvera).	8 38
27	»	Antonio Solano Monreal.	Id.	5 59
28	»	José Solano Peñalver.	Id.	5 59
29	»	Enrique Meseguer Villalba.	Murcia.	3 91 28
30	»	Felipe Soler y Antonio Baño.	»	16 77
31	»	Maria Guirao Rebollo.	Murcia.	44 72
32	»	José Solano Monreal y hermanos.	Idem (Corvera).	39 13
33	»	José Solana Peñalver.	Id.	50 31
34	»	Mariano Palarea Sánchez de Palencia.	Murcia.	27 95
35	»	José Solano Morres.	Idem (Corvera).	12 58
36	»	Antonio Solano Monreal.	Idem (Valladoises).	12 58
37	»	Hros. de Mariano Solano Monreal.	Id.	12 58
38	»	Maria Solano Monreal.	Id.	12 58
39	Lo Rebollo.	Felipe Guillermo Hernández.	»	1 56 52
40	»	José Guillermo Hernández.	»	15 42 82
41	»	Antonio Guillermo Hernández.	»	13 13 63
42	»	Pedro Guillermo Hernández.	»	6 14 89
43	»	Felipe Guillermo Hernández.	»	4 58 37
44	El Ciprés.	Redro Baños Solano.	Murcia (Corvera).	22 36
45	Lo Rebollo.	Gespar Solano Pagán.	Id.	2 1 24
46	»	Antonio Solano Pagán.	Id.	1 34 16
47	»	Felicia Solano Pagán.	Id.	1 56 52
48	»	Ana María Solano Pagán.	Id.	2 1 24
49	»	Josefa Solano Pagán.	Id.	1 34 16

## POLÍGONO 712

Linderos. . . { N. Término de Cotillas.  
E. Ferrocarril de Madrid à Cartagena.  
S. Vereda y camino del Javali.  
O. Camino del Javali y término de Cotillas.

Número de la parcela	Paraje	Nombre del propietario	Domicilio	Superficie declarada
				Hects.—As.—Cts.
1	La Vereda.	Francisco Pérez Conesa.	Murcia (Javali Nuevo).	89 44
2	»	José María Hernández López.	Id.	4 69 56
3 y 4	»	José Pérez Torres.	Id.	7 37 87
5	»	Francisco López Vivo.	Id.	6 70 79
6	»	Viuda de José Férez López.	Id.	11 17
7	»	Francisco López Vivo.	Id.	11 18
8	»	Viuda de José Férez López.	Id.	16 77
9	»	Maria Jesús Vivo López.	Id.	41 92
10	Azud.	José María Hernández López.	Id.	67 84
11	Id.	Bias Hernández Torres.	Id.	11 18
12	»	José Beltrán Pérez.	Id.	9 86
13	Cañada del Siscar.	Viuda de Juan (a) Chela.	Alcantarilla.	33 54
14	Id.	Viuda de José Férez López.	Murcia (Javali Nuevo).	67 8
15	Azud.	Isabel Alarcón Beltrán.	Id.	5 59
16	»	José Pérez Torres.	Id.	22 36
17	»	Encarnación Vivo López.	Id.	33 54
18 y 23	»	Francisco López Vivo.	Id.	63 77
19	»	Maria Jesús López Vivo.	Id.	16 77
20	»	Antonio Férez Martínez.	Id.	11 18
21	»	Antonio del Cerro Beltrán.	Id.	13 97
22	»	Viuda de José Férez López.	Id.	33 54
23	Cañada del Siscar.	José Alarcón.	Alcantarilla.	8 7 3
24	Azud.	Rafael Lorente Lapazarán.	Murcia (Javali Nuevo).	19 56
25	»	Maria Jesús López Vivo.	Id.	5 59
26	»	Antonio Pérez Martínez.	Id.	11 18
27	»	Maria Jesús López Vivo.	Id.	8 38
28	»	Bartolomé González Marín.	Id.	5 59

(Se continuará)

## Número 1.469.

## Subasta de fincas.

Don Francisco Guijarro Weflar, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 9.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Joaquín Hernández Solano, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 8 del actual, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Hernández Solano, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresa do contribuyente, cuyo acto se ve rificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad Plaza de Sordoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el art 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigen te Instrucción.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

Joaquin Hernández Solano.

1.<sup>a</sup> Un trozo de terreno de dos ochavas diez brazas, equivalentes á tres áreas, veintitrés centíareas, veintitrés decímetros y noventa y cuatro centímetros, situado en la huerta de esta ciudad, partido de la Era-Alta, en cuyo terreno estuvo edificado el molino titulado del Rey, y son los linderos actuales de esta finca; por L. vante, acequia de Barreras; Mediódia, el río de Sangonera; Poniente, camino del Badel y acequia de Benián, y Norte, camino del Badel y acequia de Barreas. Dentro de cuyo terreno existe una casa sin número, de un piso y diferentes habitaciones. Importe de la finca rústica 200 pesetas, id. idem de la urbana 1.200. . . 1.400

2.<sup>a</sup> Otro trozo de tierra riego moreral, situado en el mismo término y partido que la anterior y sitio llamado de Pedriñana, su cabida catorce áreas, sesenta y siete centíareas y setenta y un decímetros, igual á una taula, dos ochavas y diez y seis brazas; que lindan L. vante, tierras de D. Adolfo Rodríguez Gómez; Mediódia, camino del Badel; Poniente, tierra de D. José de Mazón y Franco, y Norte, más tierra de Don Pedro Abellán Sánchez. En cuyo terreno existe una casa compuesta de un piso y va-

Pesetas

rias habitaciones. Valoración de la finca rústica 900 pesetas, id. id. urbana 1.200 2.100

2.<sup>o</sup> Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.<sup>a</sup> licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.<sup>a</sup>, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad é la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen preventivamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.<sup>o</sup> Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.<sup>o</sup> Que si el rematante se negra a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.<sup>o</sup> Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores é su causa-nabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 9 de Mayo de 1924.—El Agente Ejecutivo, Francisco Gujarro.

## Sexta sección

Número 1.463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

### Edicto.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Pedro Richarte Navarro, núm. 234 del reemplazo del 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Juan José Richarte Navarro, y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan José Richarte Navarro, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan José Richarte Navarro, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Pedro Richarte Navarro.

El repetido Juan José Richarte Navarro, es natural de Caravaca, hijo de Florián y de Carmen, y cuenta 35 años de edad, es de buena estatura, color moreno, pelo negro y ojos pardos.

Caravaca á 15 de Mayo de 1924.—Miguel José Mora Carrasco.

## Octava sección.

Número 1.322.

### JUZGADO DE 1. INSTANCIA

#### DE SANTIAGO

Como Secretario del Juzgado de primera instancia de Santiago.

Y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en providencia fecha de hoy, dictada en expediente que se tramita en dicho Juzgado y por mi Secretaría á petición del Director del Manicomio de Conjo, sobre reclusión definitiva en un Manicomio Cayetano López Quero, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Juan y Salvador, natural de Berja, provincia de Murcia, que ingresó en dicho Manicomio en tres de Febrero de mil novecientos diez y ocho, por orden de la Comandancia general de Ferrol, plazo en forma á medio de esta cédula á los parientes más inmediatos que puedan existir de dicho demente Cayetano López Quero, para que dentro del término de un mes expongan lo que tengan por conveniente con referencia á dicha reclusión, haciéndoles saber que si nada exponen se resolverá sin su audiencia lo procedente y que deben comparecer á instar el expediente y sufragar los gastos que el mismo ocasiona.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, expido la presente en Santiago á veintiséis de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Rey Barreiro,

Número 1.484.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

#### DE LA CATEDRAL

### Requisitoria.

Martínez Martínez Salvador, natural de Lorca (Murcia), de 26 años de edad, hijo de Alfonso y de Antonia, domiciliado últimamente en Murcia, procesado en causa número 18 de 1917, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 16 de Mayo de 1924.—El Secretario, P. H. Fulgencio Navarro.—V.<sup>o</sup> B.: El Juez de instrucción, Bono.

Número 1.263.

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

#### DE TOTANA

Don Vicente Lizandra Marco, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo de esta ciudad.

Certificalo: Que en el libro correspondiente donde se actúa todo lo relacionado con dicha Junta, aparece lo siguiente:

*Acta de constitución de la Junta municipal del Censo.*

En la ciudad de Totana á veintiuno de Abril de mil novecientos veinticuatro, á las doce horas, se

reunieron en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia, el Sr. Juez D. José de Valcárcel y Chico de Guzmán, D. Alfonso Requena Alarcón, Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, D. Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de primera instancia; en concepto de Vocales propietarios; no compareciendo el Notario de esta ciudad D. Luis Verdú y Verdú, por haber manifestado hallarse enfermo.—Asisten además el Registrador de la propiedad D. Francisco Acosta Casquet, como sustituto del mencionado Notario; D. Enrique Carles Alix, en concepto de Vocal suplente por ejercer el cargo de Juez municipal, y D. Antonio Canovas Martínez, Teniente Coronel en situación de reserva; este señor exhibe un oficio del Delegado gubernativo de este partido, por el cual se le designó previa autorización del señor General Gobernador militar de la provincia para sustituir á dicho señor Delegado, el cual justifica su ausencia, con una certificación facultativa expedida por el Médico forense de este partido, y cuyas ausencias y sustitución fué anunciada en comunicación fecha de ayer.—En este estado el Sr. Juez Presidente de la Junta, hace presente á los señores asistentes que el objeto de la reunión es el de constituir la Junta municipal del Censo de esta ciudad; a cuyo efecto por mí el Secretario doy lectura al Real decreto de diez del actual inserto en la «Gaceta» del doce, y como el Sr. Canovas Martínez asiste en sustitución del Sr. Delegado gubernativo por las razones ya expuestas, y en virtud del oficio que entrega, el Sr. Presidente estimó oportuno someter á la resolución de los Sres. Vocales propietarios presentes y del Sr. Registrador sustituto del Notario, y por ausencia de éste en funciones de propietario si la sustitución efectuada por el Sr. Delegado gubernativo, á favor del Sr. Canovas Martínez debe considerarse comprendida dentro del precepto del apartado A del artículo tercero y del párrafo referente á sustitución del mismo artículo, y abierta discusión sobre este punto dentro de la cual el señor Canovas Martínez manifestó no ser Autoridad militar en esta Plaza, y por consiguiente somete su sustitución al criterio de la Junta la cual por voto unánime de sus elementos propietarios, acuerda no admitir como Vocal sustituto al Sr. Canovas, por entender que con arreglo al texto expreso del mencionado Real decreto, el Sr. Delegado gubernativo, es Vocal propietario de la Junta sin sustitución legal, y que para el caso de que no haya Delegado gubernativo en el partido, el Gobernador militar, designará como Vocal propietario á una autoridad militar de la Plaza y que esta autoridad militar designada será sustituida por la que le siga en categoría.—Seguidamente se procede á constituir la Junta municipal del Censo, que con arreglo al referido Real decreto, queda constituida en la siguiente forma:

### Presidente

D. José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de primera instancia.

### Vicepresidente

D. Luis Verdú y Verdú, Notario de esta ciudad.

### Secretario

D. Vicente Lizandra Marco, que lo es de primera instancia de este Juzgado.

### Vocales

D. Fulgencio Gómez Ros, Delegado gubernativo de este partido, Alfonso Requena Alarcón, Concejal designado por el Ayuntamiento en pleno.

### Suplentes

D. Francisco Acosta Casquet, Registrador. Enrique Carles Alix, Juez municipal.

La Junta acuerda requerir al Secretario de la última Junta municipal del Censo, para que entregue al Secretario de la actual todos los documentos que obren en su poder relativos á dicho organismo y ofrecer al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para que manifieste á la mayor brevedad el número de concejales que con arreglo al Estatuto municipal corresponden a este Ayuntamiento.—Se acuerda la unión al expediente de los dos oficios del Sr. Delegado gubernativo justificación facultativa que se acompaña y librar oficio a dicho Sr. Delegado, participándole que no ha sido admitida la sustitución que propone, y que por consiguiente se le tiene por Vocal propietario de dicha Junta, acordando únicamente reunirse de nuevo antes del diez del próximo mes previa convocatoria por el Presidente, á los efectos del artículo octavo del Real decreto ya citado y librar certificaciones literales de la presente acta al Imo. Sr. Gobernador civil de la provincia y al IImo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo.—Con todo lo cual se da por terminada esta acta que firman los concurrentes de que certifico.—José de Valcárcel.—Francisco Acosta.—Enrique C. Alix.—Antonio Canovas.—Alfonso Requena.—Vicente Lizandra.

Lo relacionado es cierto y lo inserto se halla conforme con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el señor Presidente de la precitada Junta, que firmo en Totana á veintitrés de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Lizandra.—Visto bueno: José de Valcárcel.

## Anuncios.

### REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inscripción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.